



Tepic, Nayarit; a 16 de agosto de 2021

**Pronunciamiento por el cual la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, condena las violaciones graves de derechos humanos por las cuales perdiera la vida una mujer adolescente de trece años de edad en el municipio de Xalisco, Nayarit.**

En diversos medios de comunicación local se ha dado a conocer el lamentable fallecimiento de una mujer adolescente de tan solo 13 años de edad, quien fue localizada sin vida la mañana de este lunes dieciséis de agosto del presente año, en el interior de un cañaveral situado entre la Colonia Bugambilias y el Fraccionamiento Colinas en el municipio de Xalisco, Nayarit, quien presentaba huellas de violencia. Lo que ha provocado la consternación de las y los nayaritas. Al respecto, este Organismo Constitucional Autónomo por conducto de su Presidente, Licenciado Maximino Muñoz de la Cruz, lamenta su sensible fallecimiento, y externa las más sentidas condolencias a sus familiares y amigos.

Asimismo, de manera oficiosa, se ha ordenado activar el mecanismo de queja a que se refiere el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, fundamentado en el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos en el Estado de Nayarit, a efecto de que se investigue las acciones u omisiones de naturaleza administrativa, que pudieran atribuirse a autoridades o servidores públicos de la administración pública estatal o del municipio de Xalisco, Nayarit, que puedan constituir presuntas violaciones a los derechos humanos.

A la vez, este Organismo Protector de los Derechos Humanos, hace un llamado público a la Fiscalía General del Estado de Nayarit, para que de acuerdo con sus obligaciones constitucionales, realice una investigación del probable Femicidio, de manera pronta, efectiva e imparcial, conducida con la debida diligencia y con protocolos especializadas con perspectiva de género e interseccionalidad, y con base en el Interés Superior de la Niñez; y para que, de conformidad con sus atribuciones legales, se realicen las diligencias pertinentes y prontas para el esclarecimiento de los hechos, obteniendo los elementos probatorios útiles para demostrar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, determinando la indagatoria dentro de un plazo razonable, para evitar la impunidad, y garantizar a las víctimas directas e indirectas su derecho de acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; 13, fracciones I y VIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 13, fracciones I y VIII, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nayarit; 6, fracción XXX, de la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit; 5, 7, fracción VII, 10, 12, y 60 de la Ley General de Víctimas; 16, 109, fracciones II y IX, 127, 129 y 131, fracciones I y XXIII, 212 y 214 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 5, fracción IX, 21, 26, 49, fracciones XXII, XXIV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y



22 y 22 bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit; disposiciones que además, establecen la obligación del Agente del Ministerio Público y sus auxiliares a facilitar el acceso a la justicia y prestar el servicio que tienen encomendados en apego a los principios de legalidad, objetividad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia, y en estricto cumplimiento a las normas y obligaciones en materia de derechos humanos.

Cabe indicar que los Fiscales están obligados a proteger y garantizar el derecho de acceso a la justicia, a través de una diligente y pronta procuración de justicia, a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia sea física, sexual y/o psicológica; pues al respecto, el artículo 7º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará", así como el artículo 4 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, establecen respectivamente la obligación de los Estados de investigar la violencia contra las mujeres con la debida diligencia, mediante procedimientos legales justos y eficaces.

Es importante señalar, que la violencia feminicida en la etapa de la adolescencia no se puede reducir ni dimensionar únicamente a partir del número de casos de asesinatos de mujeres adolescentes, sino de aquella que se presenten como un conjunto de violaciones graves y extremas a los derechos humanos de las mujeres.

Además, resulta de atención urgente, que todas las autoridades de la administración pública Estatal y del municipio de Xalisco, y aún las federales con residencia en el Estado de Nayarit, a partir de una perspectiva de género con enfoque diferenciado y de derechos humanos, y teniendo en cuenta los distintos contextos y condiciones que potencializan la vulnerabilidad a la que están expuestas las niñas y mujeres, diseñen, estructuren, apliquen y evalúen acciones específicas, que garanticen de manera eficaz y diferenciada a todas las niñas y mujeres su derecho a vivir una vida digna, autónoma y libre de violencia.

Considerando importante implementar campañas de comunicación con el objeto de frenar la violencia hacia las mujeres y construir una sociedad basada en nuevas masculinidades y en una igualdad real y sustantiva libre de violencia en cualquier espacio o entorno.

Por último se informa a la sociedad en general y a las autoridades correspondientes que en cumplimiento a lo que establecen los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, 27 fracción XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 66 y Capítulo Décimo Séptimo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y ponderando ante todo el interés superior de la niñez, no se deben difundir imágenes, voz, nombre, datos personales o cualquier referencia de la adolescente, más si son tendientes a la discriminación, criminalización o estigmatismo de la misma. Por lo que se exhorta a la sociedad en general



**CDDH**  
NAYARIT

COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS  
**DERECHOS HUMANOS**  
PARA EL ESTADO DE NAYARIT

a preservar la identidad de la adolescente víctima de tan lamentables hechos a efecto de no generar mayores daños de los ya ocasionados con la pérdida de la vida. Ello, de ninguna manera implica la imposición de mayores límites a la libertad de expresión ni de comunicación, sino que se pretende que el ejercicio de estos derechos sean compatibles con la dignidad de las personas y en especial con las víctimas.

**Lic. Maximino Muñoz de la Cruz**  
**Presidente de la Comisión de Defensa**  
**de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit**

